

Bogotá D.C., 16 de abril de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00235-00

Se inadmite la demanda presentada conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

- 1. Precise el periodo por el cual pretende se libre el mandamiento de pago por concepto de intereses remuneratorios respecto del cartular base de recaudo. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 88 y 422 del Código General del Proceso.
- 2.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), art. 89 del C. G. P.

Notifiquese¹

Elizabeth Elena Coral Berna

Juez(E)

-